



Proyecto de los Mecanismos de Coordinación entre el Comité Coordinador y los Municipios del estado de Chiapas.

Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

Doctor Ricardo Alberto Ríos Zenteno, Presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; Contador Público Wenceslao Francisco Calderón Maza, Auditor Especial de Planeación, Seguimiento e Informes en suplencia del Auditor Superior del Estado; Maestra Adriana Rebollo Nucamendi, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; Licenciado Enoch Cancino Pérez, Secretario de la Honestidad y Función Pública; Doctora Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Maestro Jesús David Pineda Carpio, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; Doctora Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; ante la Fe de la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Maestra Dayanhara Aguilar Ballinas; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 5, 6 último párrafo, 7 y 8 fracción X, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y 8 último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, conforme al siguiente:

CONSIDERANDO

El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; el Sistema está conformado por el Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana y los Municipios, estos últimos concurren a través de sus representantes.

Como parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, los Municipios tienen la obligación legal de aplicar con honestidad, eficacia y transparencia los recursos públicos federales y estatales, para satisfacer adecuadamente las necesidades de su población; por tanto, es su interés participar en la realización de acciones en el combate a la corrupción en la entidad, detectar y sancionar faltas administrativas y promover la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Por lo que el 26 de noviembre del 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador se aprobó el Reglamento de Sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en el que se establece el procedimiento que se desarrollará en cada sesión de dicho Sistema y la participación de sus integrantes; sin embargo, para lograr una efectiva participación e integración de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es necesario que este Comité Coordinador establezca mecanismos de coordinación entre el Comité Coordinador y los Municipios del Estado de Chiapas.

El 13 de marzo de 2023, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva, se aprobó el proyecto de un cuerpo normativo que tiene como finalidad establecer acciones conjuntas para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos de la administración municipal, entre el Comité Coordinador y los Municipios. En dicha Sesión se acordó que, en la próxima sesión de la Comisión Ejecutiva, la cual se llevó a cabo el 13 de abril del

2023, se realizaría un análisis final de dicho documento previo a su aprobación por el Comité Coordinador. Realizado lo anterior, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, celebrada el 26 de octubre del 2023, se listó en el orden del día, la presentación para su aprobación del documento titulado: Mecanismos de Coordinación entre el Comité Coordinador y los Municipios del estado de Chiapas; sin embargo, el Pleno acuerda no aprobar este instrumento, determinando continuar con la suscripción del Acuerdo para la Implementación de Acciones Conjuntas para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos de la administración municipal.

Siendo una atribución legal del Comité Coordinador establecer mecanismos de coordinación con los Municipios contenida en la fracción X del artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; y presentando un instrumento que permitirá la efectiva coordinación entre el Comité Coordinador y los Municipios a efecto de realizar acciones conjuntas para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos de la administración municipal.

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo 2024-2025 del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, aprobado en su Primera Sesión Ordinaria y el cual establece en el Eje Estratégico de Trabajo: Coordinación y Vinculación Interinstitucional, como línea de acción, emitir mecanismos de coordinación entre el Comité Coordinador y Municipios, por lo que este cuerpo colegiado considera emitir los siguientes:

MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL COMITÉ COORDINADOR Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1.- Los presentes Mecanismos de Coordinación, constituyen un conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer acciones conjuntas para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos de la administración municipal, para lograr un ejercicio eficiente, oportuno y honesto en aras de alcanzar el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Mecanismos de Coordinación, se entenderá por:

I.- Comité Coordinador: A la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, responsable de establecer los Mecanismos de Coordinación entre los integrantes del Sistema, responsable del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

II.- Consejo de Participación Ciudadana: A la instancia colegiada encargada de coadyuvar, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

III.- Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, así como los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial.

IV.- Ley: A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

V.- Mecanismos de Coordinación: A las acciones que realizarán de manera conjunta el Comité Coordinador y los Municipios del Estado de Chiapas, con la finalidad de alcanzar el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

VI.- Municipios: A los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, que concurren a través de su representante, de conformidad a lo establecido en la facción IV, del artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

VII.- Órgano Interno de Control Municipal: Al órgano encargado de vigilar y verificar que las acciones de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación de los recursos públicos financieros.

VIII.- PEA (Política Estatal Anticorrupción): Al plan diseñado a partir de un diagnóstico y prioridades compartidas para prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción en la entidad y hacer frente a este problema mediante un esfuerzo conjunto, coordinado desde las instituciones del Estado con la Sociedad Civil.

IX.- Persona Secretaria Técnica: A la titularidad de la Secretaría Ejecutiva que funge como Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción.

X.- Personas Servidoras públicas: A cualquier persona que se ubique en los supuestos que establece el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XI.- Secretaría Ejecutiva: Al organismo público descentralizado que funge como órgano de apoyo técnico del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

XII.- Sistema Anticorrupción: Al Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado de Chiapas.

Artículo 3.- Para el cumplimiento del objetivo de los presentes Mecanismos de Coordinación, se aplicarán en todo momento los principios de disciplina, legalidad,

objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Artículo 4.- Los integrantes del Comité Coordinador y los Municipios se comprometen a realizar las acciones conjuntas que a continuación se señalan de manera enunciativa para promover la coordinación permanente entre estos, como buenas prácticas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, combate a la corrupción, integridad, rendición de cuentas y participación ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 5.- La participación de los Municipios en materia de control y fiscalización de los recursos públicos, se realizará mediante los siguientes mecanismos:

I.- Implementar controles de cumplimiento respecto al marco jurídico en materia de fiscalización y responsabilidad de las personas servidoras públicas municipales.

II.- Proporcionar la información que le sea requerida para la integración del Sistema Electrónico Estatal, de manera correcta y en los plazos solicitados.

III.- Recibir la capacitación que se requiera a efecto de implementar el correcto cumplimiento de los mecanismos internos de control a través de la persona servidora pública municipal que se designe para ello.

Artículo 6.- En materia de control y fiscalización de los recursos públicos, el Comité Coordinador implementará los siguientes mecanismos, en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de sus integrantes:

I.- Difundir la cultura de la rendición de cuentas y procurar los mecanismos técnicos para el cumplimiento oportuno de las legislaciones aplicables.

II.- Proporcionar a los Municipios apoyo técnico y reforzar sus mecanismos de control interno para facilitar su participación en el Sistema Anticorrupción en las tareas de inspección, control y vigilancia.

III.- Suscribir convenios de colaboración a través de la Secretaría Ejecutiva para la obtención de herramientas tecnológicas para la implementación de las acciones de control y fiscalización de los recursos públicos.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 7.- La participación de los Municipios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y organización de archivos, se realizará mediante los siguientes mecanismos:

I.- Difundir las acciones que realice en materia de transparencia a las personas servidoras públicas municipales y sociedad en general para fortalecer la confianza ciudadana.

II.- Incentivar en las personas servidoras públicas municipales el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia y demás herramientas tecnológicas para concentrar la información de una manera transparente y promover su difusión para facilitar su consulta.

III.- Garantizar a la ciudadanía, el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad y de transparencia proactiva.

IV.- Designar como titular de la Unidad de Transparencia Municipal, a una persona con el perfil profesional idóneo para el cargo y dotarla de los insumos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

V.- Integrar e instalar el Comité de Transparencia en los términos que prevé la Ley de la materia.

VI.- Generar una estrategia de Municipio Abierto a través de un plan de acción, basado en la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la innovación.

VII.- Promover la cultura Archivística y la adecuada Gestión Documental a través de la actualización de los Instrumentos de Control y de Consulta Archivística.

VIII.- Transparentar los procesos de compra, montos de obra pública, proveedores, contratistas y procesos licitatorios vigentes.

IX.- Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de sus datos personales, salvaguardando los mismos en posesión de la autoridad municipal.

X.- Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en las leyes general y local de la materia.

Artículo 8.- En materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y organización de archivos, el Comité Coordinador llevará a cabo los siguientes mecanismos, en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de sus integrantes:

I.- Promover la cultura de la transparencia, proveyendo a los Municipios de la información necesaria para que sea difundida entre las personas servidoras públicas municipales.

II.- Proporcionar la capacitación necesaria para que los Municipios utilicen los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia y aquellos que el organismo garante local o cualquier otra autoridad que integran el Comité Coordinador, pongan a su disposición para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

III.- Capacitar en materia Archivística a los Municipios para la elaboración de los Instrumentos de Control y Consulta Archivística.

IV.- Capacitar en materia de protección de datos personales a los Municipios para que atiendan adecuadamente las solicitudes de datos personales que reciban y para que conozcan los principios, deberes y obligaciones que la Ley prevé.

CAPÍTULO III DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 9.- La participación de los Municipios en el combate a la corrupción, se realizará mediante los siguientes mecanismos:

I.- Combatir conductas discrecionales de sus autoridades, así como contribuir a la instrumentación y aplicación de medidas tendientes a la simplificación de trámites y procesos que permitan la erradicación de conductas proclives a la corrupción.

II.- Facilitar la información haciendo uso de los sistemas que conformen el Sistema Electrónico Estatal, así como cualquier otro sistema o plataforma informática que cualquiera de los integrantes del Comité Coordinador ponga a su disposición.

III.- Coadyuvar con las autoridades investigadoras y sancionadoras que integran el Comité Coordinador, en la investigación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, atendiendo a sus requerimientos.

IV. Fomentar en la ciudadanía y en las personas servidoras públicas municipales la cultura de la denuncia, garantizando la confidencialidad de sus datos y de la identidad de los denunciantes.

V.- Publicitar y hacer accesibles los mecanismos de denuncia con que cuenta el Comité Coordinador, o en su caso, implementarlos.

VI.- Garantizar la idoneidad en el perfil profesional del titular del Órgano Interno de Control Municipal, así como dotar de los insumos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

VII.- Instalar Comités de Adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios.

Artículo 10.- En el combate a la corrupción, el Comité Coordinador llevará a cabo los siguientes mecanismos, en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de sus integrantes:

I.- Proporcionar asesoría técnica a los Municipios respecto a la entrega de la información necesaria para integrar a los sistemas que hace referencia el artículo 47 de la Ley.

II.- Coordinar acciones que orienten a los Municipios para capacitar a las personas servidoras públicas municipales en materia de prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como la participación de la sociedad en la denuncia correspondiente.

III.- Facilitar los documentos técnicos y formatos con los que cuenta el Comité Coordinador para la atención en los temas de procedimientos de responsabilidad.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRIDAD

Artículo 11.- La participación de los Municipios en materia de integridad, se realizará mediante los siguientes mecanismos:

I.- Ejecutar acciones para fomentar en las personas servidoras públicas municipales una cultura de legalidad sustentada en valores y principios éticos, comprometiéndose a elaborar su Código de Honestidad, Ética y Conducta, difundirlo y publicarlo en la Gaceta Oficial.

II.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia y realizar los procedimientos respectivos en caso de su inobservancia, en coordinación con los órganos competentes que forman parte del Comité Coordinador.

III.- Realizar acciones para la conmemoración del día por la integridad.

Artículo 12.- En materia de integridad, el Comité Coordinador llevará a cabo los siguientes mecanismos, en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de sus integrantes:

I.- Promover una cultura de ética e integridad en el servicio público.

II.- Ejecutar acciones que destaquen la actuación honesta y legal de las personas servidoras públicas municipales, reconociendo la integridad con la que se conduzcan para motivarlas a que esa conducta sea cotidiana en el ejercicio de sus funciones.

III.- Proporcionar capacitación para que los Municipios elaboren la normatividad relativa a la ética y conducta, brindando la orientación o asesoría de los dos órganos de control que forman parte del Comité Coordinador.

CAPÍTULO V DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 13.- La participación de los Municipios en materia de rendición de cuentas, se realizará mediante los siguientes mecanismos:

I.- Realizar las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos.

II.- Integrar correctamente la documentación contable y financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para facilitar la consulta oportuna y expedita a las que facilite su coordinación con las autoridades fiscalizadoras integrantes del Comité Coordinador.

III.- Vigilar que el Órgano Interno de Control Municipal, al ejecutar las funciones relativas a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, observe la normatividad aplicable y las presente a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo similar al previsto en el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; contado a partir del término del cumplimiento de la obligación de las personas servidoras públicas municipales.

IV.- Informar oportunamente a la ciudadanía sobre el ejercicio de los recursos públicos de manera accesible y en formatos con un lenguaje ciudadano.

V.- Realizar la entrega-recepción de los archivos, bienes, recursos humanos y financieros, en los términos de la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas en la conclusión de su administración.

Artículo 14.- En materia de rendición de cuentas, el Comité Coordinador llevará a cabo los siguientes mecanismos, en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de sus integrantes:

I.- Promover la cultura de la rendición de cuentas, así como aquellas acciones que demuestren su importancia, con la finalidad que la actuación de las personas servidoras públicas municipales, así como los proyectos, políticas, programas y uso de recursos públicos, contribuyan en todo momento al interés público.

II.- Difundir los formatos para la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas municipales.

III.- Proporcionar los sistemas electrónicos DeclaraChiapas, DeclaraFácil Pi Portable y Declaramun para el cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración patrimonial y de conflicto de intereses de las personas servidoras públicas municipales.

IV.- Proporcionar la capacitación y asistencia técnica para que el titular del Órgano Interno de Control Municipal entregue a la Secretaría Ejecutiva, la declaración de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas municipales.

V.- Capacitar a las personas servidoras públicas municipales para el cumplimiento de la entrega-recepción a la conclusión de su administración y prestar la asesoría técnica para la declaración de conclusión.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15.- Los Municipios podrán colaborar con el Consejo de Participación Ciudadana en el registro y establecimiento de mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, que deseen participar de manera coordinada con éste para establecer una red de participación ciudadana.

Artículo 16.- La colaboración de los Municipios en la participación ciudadana, se realizarán mediante los siguientes mecanismos:

I.- Impulsar la participación de la ciudadanía y grupos sociales organizados en el control y vigilancia de los proyectos, programas, obras, acciones y servicios públicos que ejecuten las distintas instancias gubernamentales.

II.- Realizar las acciones de contraloría social que permitan el debido uso de los recursos públicos y la adecuada ejecución de los programas sociales, en apego a las disposiciones normativas en la materia.

III.- Articular esquemas de colaboración con la sociedad civil que promuevan la participación ciudadana en acciones de carácter preventivo, así como en la observación y vigilancia del quehacer gubernamental; con un enfoque incluyente y de perspectiva de género.

IV.- Realizar con el Consejo de Participación Ciudadana el registro y establecimiento de los mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos que deseen colaborar de manera coordinada con éste para establecer una red de participación ciudadana.

Artículo 17.- El Consejo de Participación Ciudadana llevará a cabo los siguientes mecanismos, en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de sus integrantes:

I.- Promover una cultura de gobierno abierto y la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos relacionados con la prevención y el combate a la corrupción.

II.- Asistir a las invitaciones que realicen los municipios para participar en actos de contraloría social.

III.- Asesorar a los Municipios, para promocionar y operar las actividades en materia de contraloría social, mediante acciones de información, difusión, constitución de comités de contraloría social, capacitación y atención ciudadana, a fin de que los gobiernos municipales desarrollen estrategias para fomentar la participación ciudadana en la vigilancia de la debida aplicación de los recursos públicos.

IV.- Fomentar la colaboración y el intercambio de información para la difusión de material y contenido en temas anticorrupción dirigidos hacia la ciudadanía.

CAPÍTULO VII DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 18.- La colaboración de los Municipios en la implementación, seguimiento y evaluación de la PEA, se realizará mediante los siguientes mecanismos:

I.- Implementar la Política Estatal Anticorrupción en los Municipios, así como participar en el seguimiento y evaluación de esta.

II.- Informar periódicamente sobre el seguimiento de acciones que incidan en las prioridades de la PEA en el ámbito de sus competencias, conforme al Sistema de Seguimiento de Acciones de la PEA que el Comité Coordinador apruebe en su momento.

III.- Participar en el ámbito de su competencia en la evaluación, que se realice al programa de implementación de la PEA conforme a lo que establezca el Comité Coordinador en el Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Anticorrupción y la Integridad (MESAI).

IV.- Implementar el combate a la corrupción como un eje transversal en el diseño de sus Planes Municipales de Desarrollo.

Artículo 19.- Para la implementación, seguimiento y evaluación de la PEA, el Comité Coordinador llevará a cabo los siguientes mecanismos en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- Elaborar la metodología del programa para la implementación, seguimiento y evaluación de la PEA, tomando en cuenta la participación de los Municipios.

II.- Capacitar y prestar asistencia a los Municipios para la aplicación técnica del programa para la implementación, seguimiento y evaluación de la PEA.

III.- Informar periódicamente a los Municipios sobre los resultados, indicadores, mediciones y reportes que se generen el programa para la implementación, seguimiento y evaluación de la PEA.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LOS MUNICIPIOS EN LAS SESIONES DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 20.- Las y los Presidentes Municipales como representantes de los Municipios participarán en las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

En todo caso los Municipios emitirán su voto electrónico a través del Sistema de Votación Electrónico (SiVe), cuya administración corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Artículo 21.- Los presentes Mecanismos de Coordinación son aplicables a los Municipios y al Comité Coordinador para hacer efectiva la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Artículo 22.- Cualquier asunto no previsto sujeto a interpretación de los presentes Mecanismos de Coordinación, será resuelto por el Comité Coordinador.

Artículo 23.- Los presentes Mecanismos de Coordinación podrán modificarse en cualquier momento, previo análisis y aprobación del Comité Coordinador y a petición de cualquiera de los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Mecanismos de Coordinación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y se publicarán en el sitio de internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Notifíquense los presentes Mecanismos de Coordinación a los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para su adopción.

TERCERO.- Publíquense los presentes Mecanismos de Coordinación en el Periódico Oficial.